

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA UNISON", REPRESENTADA POR LA M.C. MARIA MAGDALENA GONZALEZ AGRAMON, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, Y EL ING. JULIO LUNA RODRÍGUEZ EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", PARA "DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL PARA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA UNISON" DECLARA:

- A).- Que se encuentra constituida en términos de su Ley Orgánica publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 26 de noviembre de 1991.
- B).- Que tiene su domicilio en Ave. Rosales y Blvd. Luis Encinas, Col. Centro, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para efectos legales de este convenio.
- C).- Que este contrato se adjudicó conforme al artículo 80 primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora, dado que su monto no excede de siete mil veces el salario mínimo general vigente en Hermosillo.
- D).- Que la personalidad de la M.C. María Magdalena González Agramon consta en la Escritura Pública número 11,333, volumen 128, de fecha 17 de Junio de 2013, pasada ante la fé del Notario Público Número 1 de Hermosillo, Sonora, Lic. Carlos Aguilar Díaz.
- E).- Que los honorarios se pagarán con recursos de Ingresos Propios.

SEGUNDA.- "LA CONTRATISTA" DECLARA:

- A).- Que el Ing. Julio Luna Rodríguez es mexicana, se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, y declara que si llegare a cambiar de nacionalidad se considerará mexicano en lo relativo al cumplimiento de este contrato y se compromete a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del propio contrato.
- B).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para la ejecución del objeto de este contrato.
- C).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es LURJ550420V9A.

D).- Que su domicilio para efectos del contrato, es: Pimeria Alta número 14, colonia Residencial de Anza, Código Postal 83248 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

E).- Que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de la Universidad de Sonora, que le impidan contratar.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA UNISON" encomienda a "EL CONTRATISTA" "DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL PARA CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA".

SEGUNDA.- Para la realización de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, "LA UNISON" proporcionará a "EL CONTRATISTA", en caso de contar con ello, la información o documentación que ésta le requiera y que sean necesarias para el cumplimiento de los trabajos que le han sido encomendados.

TERCERA.- Con base en la información especificada en la cláusula segunda, "EL CONTRATISTA" ejecutará los siguientes trabajos:

1.- Visitas al sitio para la toma de muestras de concreto utilizado en la fabricación de losas, ferroescaneo (detección electromagnética del acero de refuerzo) de elementos estructurales de losas, traveses y columnas, aplicación de esclerómetro (resorte calibrado que registra resistencias del concreto) y determinación de espesores, dimensiones y desniveles de estos mismos elementos; además, perforaciones en suelo y ejecuciones del ensaye de penetración estándar.

2.- Con el registro de esta información se procederá a revisar la respuesta estructural ante las cargas actuantes permanentes, eventuales y accidentales, dictaminando sobre la seguridad de las edificaciones en un informe técnico final que contenga la descripción de las pruebas antes mencionadas, su uso en ecuaciones y teorías y la interpretación de resultados. Dicho informe también incluirá dibujos, tablas y fotografías.

CUARTA.- "LA UNISON" designa como Coordinador responsable al Director de Infraestructura, con el objeto de enlazarse con "EL CONTRATISTA" y verificar el desarrollo de las actividades a realizar, pactadas en este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula tercera, hacer las evaluaciones correspondientes y autorizar los pagos a "LA CONTRATISTA" conforme a lo previsto en la cláusula quinta.

QUINTA.- "LA UNISON" pagará en una sola estimación a "EL CONTRATISTA" por los servicios prestados la cantidad de \$46,500.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y menos las retenciones que establezcan las leyes fiscales en vigor.

Cuando la preparación, elaboración y ejecución de los proyectos realizados se facture, amerite y justifique insumos de papelería de manera extraordinaria, a juicio y con autorización previa del Director de Infraestructura "EL CONTRATISTA" podrá considerar su cobro.

SEXTA.-VIGENCIA: Que el periodo de ejecución será del 11 al 22 de mayo de 2017.

SÉPTIMA.- "EL CONTRATISTA" acepta expedir a favor de "LA UNISON", con diez días naturales de anticipación, las facturas o recibos de honorarios que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes por cada cantidad que perciba por concepto de los servicios profesionales materia de este convenio.

OCTAVA.- Si durante la vigencia del presente contrato "EL CONTRATISTA" recibe con carácter confidencial información o documentación de "LA UNISON", que fuera necesaria para llevar a cabo los servicios, "EL CONTRATISTA" se compromete a que en ningún caso será difundida, divulgada o revelada a terceros la información o documentación especificada en esta cláusula.

NOVENA.- RECEPCION: "LA UNISON", a través de su Director de Infraestructura, recibirá de "EL CONTRATISTA" los avances y las versiones definitivas de los Proyectos Ejecutivos aquí pactados.

DECIMA.- EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS RECURSOS: "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios en forma eficiente y eficaz y en los tiempos pactados, por lo que en caso de paro de labores de "LA UNISON" ó pérdida de tiempo no imputable a ella, o de caso fortuito o fuerza mayor, continuará con las obligaciones que contrae durante el tiempo necesario hasta concluir con la entrega de productos de los servicios, sin costo adicional para "LA UNISON".

Además, se obliga a que el nivel de los trabajos cumpla con los requerimientos de calidad y tiempo convenidos y a que todas y cada una de las partes que lo componen sea a satisfacción de "LA UNISON".

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "LA CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES: "EL CONTRATISTA" será responsable única, en su carácter de patrón, de las relaciones entre él y el personal que ocupe en el cumplimiento de los servicios pactados, toda vez que no es dependiente, intermediario o representante de "LA UNISON", por lo que cumplirá con todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, particularmente en lo señalado por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones de seguridad social. Igualmente responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o contra "LA UNISON" en relación con los servicios del contrato, y resarcirá a "LA UNISON" cualquier cantidad que erogue por estos conceptos, a simple requerimiento de ésta.



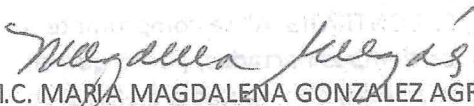
DECIMA SEGUNDA.- El producto final, demás documentos e información que "EL CONTRATISTA" entregue a "LA UNISON", será propiedad de ésta última.

DECIMA TERCERA.- RESCISION Y TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Ambas partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, o por causas de interés común a ellas, "EL CONTRATISTA" acepta que cuando "LA UNISON" sea la que determine rescindirlo o darlo por terminado anticipadamente, dicha rescisión o terminación operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello la sola notificación que se la haga a "EL PROFESIONISTA" con quince días de anticipación. Si "EL CONTRATISTA" opta por rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo; "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete en caso de controversia, a los tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEIDO el contrato por ambas partes y enteradas de su valor y alcance legal, lo firman conformes en Hermosillo, Sonora, el día 8 de mayo de 2017.

UNIVERSIDAD DE SONORA


M.C. MARÍA MAGDALENA GONZALEZ AGRAMON
APODERADA GENERAL PARA ACTOS
DE ADMINISTRACION

LA CONTRATISTA


ING. JULIO LUNA RODRIGUEZ



REVISADO
POR EL ABOGADO GENERAL


LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN

Información eliminada:

- 1) Información indicada en la redacción.

Motivo: Su divulgación, al ser información confidencial, puede afectar la intimidad del contratista en referencia.

Fundamento: Lineamiento segundo, fracción IV y XV; Décimo Primero, fracción I y Décimo Segundo, Apartado B. (Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora).

